

## LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

---

- g. Velar porque los productos biológicos y el material genético sean transportados bajo las condiciones específicas que cada uno demande para evitar el menor deterioro posible.
- h. Brindar el asesoramiento pertinente a la empresa regentada en todos los aspectos que demande el producto biológico o material genético a importar, vender, distribuir o exportar, con la finalidad de que los mismos reúnan las mejores condiciones para esos propósitos y para su uso final por arte del usuario
- i. Asesorar a los clientes de la empresa regentada en cuanto a las condiciones, cuidados, limitaciones, ventajas, requerimientos y utilización, etc. de los productos biológicos o el material genético que se vende o distribuye
- j. Velar porque se practiquen los controles de calidad periódicos a los productos biológicos y el material genético de la empresa regentada, así como analizar los resultados y emitir las recomendaciones pertinentes que se puedan derivar de los mismos.
- k. No permitir la venta o distribución de los productos biológicos o del material genético, que no reúnan las condiciones o requisitos necesarios para ello
- l. Cumplir otras funciones que cometan a la actividad regentada, así como aquellas otras que le asigne la Ley Orgánica, este Reglamento y las leyes y reglamentos que regulen dicha actividad

**VIII. CATEGORÍA G:** Personas físicas o jurídicas que se dediquen a la aplicación de plaguicidas para el control de plagas de tipo doméstico. Serán las funciones del regente o asesor técnico:

- a. Velar porque se cumplan las normas de almacenamiento de plaguicidas definidas en la legislación vigente, así como las que al efecto emitan las autoridades competentes.
- b. Velar porque los productos a utilizar se encuentren debidamente inscritos ante las autoridades competentes.
- c. Velar porque el local de la empresa regentada, cumpla con las normas definidas por las autoridades competentes.
- ch. Velar porque la empresa cuente con los respectivos permisos de funcionamiento al día que conceden las autoridades competentes.
- d. Velar porque se cuente con un botiquín de primeros auxilios, con productos aplicables a intoxicaciones con plaguicidas, de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes.
- e. Asegurarse de que las personas que trabajan en la empresa regentada, cumplan con los requisitos definidos en el Código de Trabajo y se sometan además a los exámenes médicos y controles establecidos en la legislación vigente, cuyos costos deberá cubrir la persona física o jurídica regentada.
- f. Velar porque se cumplan las normas sobre transporte, carga y descarga de los productos que establece la legislación vigente y las que al efecto remitan las autoridades competentes.
- g. Velar porque las aguas del lavado de equipos y aquellas otras contaminadas con plaguicidas sean tratadas adecuadamente y se depositen en lugares autorizados por las autoridades competentes, de tal manera que no pongan en peligro el ambiente así como la salud humana, animal o vegetal.
- h. Velar porque las normas que participan en las operaciones de aplicación de los productos, cumplan las normas definidas en la legislación pertinente y utilicen además el equipo de protección y seguridad exigido.
- i. Brindar las instrucciones necesarias para el adecuado tratamiento de envases o empaques de desecho, así como para el derrame de productos.
- j. Brindar asesoría técnica a los propietarios y personal de la empresa, en cuanto a las formulaciones y mezclas de los productos a utilizar para el control de las plagas.

## LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

---

- k. Coordinar o brindar la capacitación necesaria al personal de la empresa regentada, en los diferentes aspectos atinentes a los productos que se utilizan.
- l. Brindar el asesoramiento requerido en cuanto a los métodos de aplicación de los productos, buscando que los mismos sean los más apropiados para la protección de la salud humana y el ambiente.
- m. Velar porque los equipos de aplicación utilizados sean los más adecuados y porque se mantengan siempre en perfecto estado de funcionamiento.
- n. Brindar las instrucciones relacionadas con la protección de los usuarios y animales domésticos, así como en lo referido al intervalo entre la aplicación y la entrada al área tratada y lugares adyacentes de posible contaminación, de acuerdo con las especificaciones relativas al uso de cada producto.
- ñ. Cumplir otras funciones que competen a la actividad regentada, así como aquellas que le asignen la Ley Orgánica, este Reglamento y las leyes y reglamentos que regulan dicha actividad.

**IX. CATEGORÍA H:** Personas físicas o jurídicas o jurídicas que se dediquen a otras actividades objeto de regencia, no contempladas en las categorías anteriores. Serán funciones del regente o asesor técnico.

- a. Recopilar, revisar y avalar la información y documentación técnica, legal y de cualquier otra índole, requerida para la inscripción o registro de los productos respectivos ante la entidad correspondiente así como para dar el seguimiento atinente a este proceso.
- b. Velar porque los productos cuenten con su respectiva etiqueta y panfleto y porque las mismas se ajusten a las normas y requisitos definidos en la legislación correspondiente.
- c. Velar porque se cumplan las normas de almacenamiento que establece la legislación vigente para los productos respectivos, así como las que al efecto emitan las autoridades competentes.
- ch. Velar porque se cumplan las normas emitidas por las autoridades competentes, atinentes a las condiciones de los locales destinados al manejo de los productos regentados y aspectos de seguridad.
- d. Velar porque los establecimientos cuenten con los permisos de funcionamiento al día, que exigen las autoridades competentes.
- e. Asesorarse de que las personas que trabajan en el establecimiento regentado, cumplan los requisitos definidos en el Código de Trabajo.
- f. Asesorar y capacitar constantemente al persona del establecimiento en aspectos relativos al uso, manejo y almacenamiento de los productos que se tienen.
- g. Velar porque se cumplan las normas sobre transporte, carga y descarga de los productos que establece la legislación vigente y las que al efecto emitan las autoridades competentes
- h. Velar porque se practiquen a los productos los controles de calidad requeridos, bajo las normas que dicten las autoridades competentes.
- i. Brindar asesoría técnica y evacuar consultas a los clientes de las empresas regentadas sobre diferentes aspectos de los productos que se manejan.
- j. No permitir la venta o distribución de productos, que no reúnan las condiciones o requisitos necesarios para ello.
- k. Cumplir otras funciones que competen a la actividad regentada, así como aquellas que le asignen la Ley Orgánica, este Reglamento y las leyes y reglamentos que regulen dicha actividad

**Artículo 6º.-** En el caso de que una persona física u jurídica, por las actividades que realiza, se ubique dentro de dos o más de las categorías establecidas en el artículo anterior, la regencia podrá ser asumida por el mismo colegiado, siempre y cuando cuente con la idoneidad para ello, con la finalidad de evitar una doble regencia, estando el profesional en la obligación de cumplir las funciones atinentes a cada categoría.

## LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

---

### CAPITULO III

#### *De la aprobación de nombramientos de regencias, de las instituciones temporales y de la presentación de renunciaciones*

**Artículo 7º.-** Para que un miembro del Colegio pueda ejercer la regencia en cualquiera de las categorías regenciales establecidas en este Reglamento, deberá ser previamente autorizado por la Junta Directiva, la cual se reservará el derecho de denegar aquellas solicitudes que considere improcedente, de acuerdo con las normas establecidas.

**Artículo 8º:** Los miembros ordinarios y afiliados del Colegio podrán regentar cualquiera de las actividades definidas en este Reglamento, previo cumplimiento de los siguientes requisitos

- a. Presentar a la Junta Directiva una solicitud escrita en la fórmula que al efecto se disponga, la cual deberá ser firmada por él y por el propietario o representante legal de la empresa a regentar
- b. Presentar fotocopia de la cédula de la persona física o jurídica a regentar.
- c. Poseer formación académica curricular a fin a la actividad que va a regentar.
- ch. Presentar curriculum vitae completo. Este requisito no será indispensable, si el colegiado ha ejercido anteriormente la regencia en la misma categoría que solicita.
- d. Haber aprobado el curso de regencia que imparta el Colegio sobre la materia correspondiente, con excepción de los profesionales que se encuentren regentando al momento de la publicación de este Reglamento y que soliciten un nuevo nombramiento de regencias en la misma actividad regentada.
- e. Estar al día en sus obligaciones económicas con el Colegio.
- f. Presentar los documentos que le solicite la Fiscalía del Colegio, a efecto de demostrar su disponibilidad de tiempo para el ejercicio de la regencia solicitada.

Para la resolución de la autorización respectiva, la Junta Directiva tomara en cuenta el lugar de residencia o de trabajo del solicitante, en relación con la ubicación de la empresa por regentar; para lo cual de ser procedente, la Fiscalía realizará la consulta respectiva a la filial correspondiente, la que tendrá un plazo máximo de diez días para emitir su criterio.

**Artículo 9º.-** Los colegiados que no posean formación académica curricular a fin a la actividad que van a regentar, de acuerdo en lo establecido en el inciso c) del artículo anterior, podrán ser nombrados como regentes de dicha actividad, siempre y cuando además de cumplir con los otros incisos de dicho artículo, cumplan los siguientes requisitos:

- a. Demostrar a satisfacción del Colegio suficiente experiencia profesional en la actividad respectiva, que lo capacite para el cumplimiento de todas las funciones atinentes a la categoría que pretende regentar, debiendo presentar para ello la documentación pertinente que para el efecto le solicite el Colegio.
- b. Haber aprobado cursos formales complementarios a los recibidos en su carrera universitaria, sobre temas específicos relacionados con la actividad que va a regentar
- c. Aprobar aquellos cursos de capacitación que sobre la materia específica, imparta o avale el Colegio.

**Artículo 10.-** Los miembros del Colegio, que sean propietarios o que laboren como profesionales de planta de personas físicas o jurídicas que requieran los servicios de un regente o asesor técnico, podrá ejercer la

## LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

---

regencia respectiva. Debiendo cumplir los requisitos definidos para estos efectos y ajustarse a las disposiciones de este Reglamento

**Artículo 11.-** El Colegio deberá suministrar al Regente o asesor técnico, una vez aprobada la regencia, un certificado en el cual se le autoriza el ejercicio de la actividad en la empresa correspondiente, estando el Colegio de la obligación de mantenerlo en un lugar visible dentro de la misma.

**Artículo 12.-** Cuando un regente o asesor técnico deba ausentarse de la empresa regentada hasta por un período máximo de seis meses, deberá informar por escrito la situación al Colegio y presentar además en conjunto con la empresa, los documentos requeridos para el nombramiento del profesional que lo sustituirá por el período correspondiente, el cual deberá cumplir los requisitos definidos para esos efectos. Si el período de ausencia fuera superior a seis meses, el regente o asesor técnico deberá presentar la renuncia respectiva.

**Artículo 13.-** En caso de que el regente o asesor técnico renuncie a su cargo, deberá comunicarlo por escrito al Colegio, a la empresa regentada o a las autoridades competentes que regulen la actividad correspondiente, con la anticipación de treinta días naturales como mínimo al día que hará efectiva la renuncia; de no consignar dicho período la Junta Directiva lo aplicará de oficio en el trámite respectivo. Durante ese lapso la empresa deberá proponer a un nuevo regente o asesor técnico, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento

Se exceptúan de los treinta días en cuestión, aquellas renunciaciones que se presentan conjuntamente con los documentos y requisitos requeridos para el nombramiento del nuevo regente o asesor técnico, las cuales se harán efectivas a partir de la fecha de aprobación del citado nombramiento por la Junta Directiva.

**Artículo 14.-** Cuando una empresa por cualquier motivo cierre las actividades objeto de la regencia, o cuando el regente o asesor técnico sea cesado de su cargo, éste deberá comunicar por escrito lo pertinente al Colegio y a las autoridades competentes, para que se deje sin efecto el nombramiento respectivo. De igual forma la empresa deberá notificar los motivos que dieron origen a la cesación del profesional, que tenga relación directa con la normativa regencial y deberá postular ante el Colegio en un plazo máximo de quince días, el nombramiento de un nuevo regente o asesor técnico. En estos casos, así como en los de renunciaciones, suspensión o cancelación de la regencia, el regente o asesor técnico estará en la obligación de devolver a la Fiscalía el certificado correspondiente.

**Artículo 15.-** Cada vez que la Junta Directiva apruebe nombramientos, tramite renunciaciones o despidos de regentes o asesores técnicos, realice suspensiones o revocatorias de nombramientos, la Fiscalía deberá comunicar lo pertinente al regente o asesor técnico y a la empresa regentada, así como a las autoridades competentes que regulen la actividad correspondiente.

### CAPITULO VI

#### *De los informes regenciales y de las recetas profesionales*

**Artículo 16.-** Todo regente o asesor técnico deberá, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, elaborar un informe de las labores regenciales efectuadas el mes anterior junto con las recomendaciones correspondientes. Para tal efecto tendrá que adquirir en el Colegio un talonario

## LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

---

de fórmulas para informes, que constará de original y tres copias, las cuales deberá distribuir las así:

- a. El original del informe se entregará al propietario o representante legal de la empresa regentada. Las recomendaciones consignadas en dicho documento serán de acatamiento obligatorio no obstante en la eventualidad que no sean acatadas, el regente o asesor técnico informará de inmediato a las autoridades competentes para que se establezcan las responsabilidades correspondientes.
- b. La primera copia se enviará a las autoridades competentes que regulan la actividad regentada.
- c. La segunda copia deberá enviarse a la Fiscalía del Colegio.
- ch. Las tercera copia será para el regente.

**Artículo 17.-** Los plaguicidas que se clasifican en la categoría de mayor toxicidad y aquellos otros que se declaren de uso restringido, sólo podrán ser comercializados y utilizados bajo receta profesional, emitida por un miembro del Colegio que se encuentre en derecho en sus obligaciones con el mismo

Para la elaboración de la receta respectiva, el profesional deberá adquirir en el Colegio un talonario de recetas que constará de original y dos copias, las cuales se distribuirán así:

- a. El original será para la persona a quien se le emitió la recomendación.
- b. La primera copia será para el establecimiento o empresa que expende el producto y servirá como comprobante de que el mismo ha sido vendido bajo receta profesional.
- c. La segunda copia será para el colegiado.

La receta también podrá ser elaborada en los formularios oficiales de los entes gubernamentales correspondientes, en cuyo caso, el formato de dicha receta deberá coordinarse con el Colegio a efectos de uniformar su contenido.

**Artículo 18.-** Los colegiados podrán elaborar, solamente cuando hayan realizado la inspección previa al cultivo o explotación objeto de la recomendación, o cuando cuenten con evidencias suficientes para la elaboración de la misma.

La responsabilidad del profesional en la emisión de la receta, se circunscribe únicamente en la recomendación técnica en cuanto a cultivos, usos recomendados de los productos a utilizar, dosificación, método de aplicación y equipo de protección requerido.

**Artículo 19.-** Las recetas profesionales deberán cobrarse, con base en el monto mínimo de la hora profesional para la prestación de servicios privados en Ciencias Agropecuarias. Si el regente o asesor técnico emite la receta dentro del horario establecido para la función regencial, tendrá la potestad de cobrar los honorarios correspondientes por dicha receta.

**Artículo 20.-** Todo establecimiento que expenda productos extremadamente tóxicos o restringidos, deberá llevar un libro de inventario de productos restringidos debidamente registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que será revisado periódicamente por el regente o asesor técnico.

## LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

---

**Artículo 21.-** Toda empresa regentada deberá archivar ordenadamente los documentos atinentes a la actividad regencial, tales como informes del regente o asesor técnico, recetas profesionales, libro copiador de recetas, informes de inspección y otros, los cuales deberá facilitarse a los fiscales del Colegio o inspectores de las autoridades competentes para su revisión, cuando estos los soliciten.

### CAPITULO V

#### *Del libro de protocolo*

**Artículo 22.-** El colegiado que funja como regente o asesor técnico en cualquiera de las categorías establecidas es este Reglamento, deberá contar con un libro de protocolo inscrito en el Colegio en el que anotará un resumen por día o visita de los principales aspectos atinentes a la regencia, debiendo acatar por ello las normas y procedimientos que la Junta Directiva fije para su propósito.

**Artículo 23.-** Cuando el protocolo esté lleno, el regente o asesor técnico deberá anotar y firmar en la última hoja una razón de conclusión, indicando la fecha de cierre, debiendo depositarlo en el Colegio para su debida custodia y solicitar la apertura de un nuevo protocolo. Asimismo, cuando por alguna razón el regente o asesor técnico deba entregar al Colegio un protocolo sin concluirlo, deberá anotar y firmar en la última página que haya usado, una razón prematura de conclusión.

**Artículo 24.-** En caso de extravío del protocolo, el profesional deberá comunicar de inmediato por escrito tal situación al Colegio, para que se proceda a tomar nota de ello y tendrá que solicitar la apertura de un nuevo protocolo.

**Artículo 25.-** La Fiscalía del Colegio podrá solicitar al regente o asesor técnico el Libro de protocolo, en el momento que lo considere oportuno para su respectiva revisión, estando el profesional en la obligación de presentarlo dentro del plazo que le conceda la Fiscalía.

### CAPITULO VI

#### *De los horarios regenciales*

**Artículo 26.-** Para efectos del cumplimiento de las funciones que cometen al regente o asesor técnico y de la responsabilidad que asume en el ejercicio de la actividad correspondiente, se establecen los siguientes horarios mínimos por categoría regencial para la contratación del profesional respectivo:

- a. CATEGORÍA A: Cada persona física o jurídica tendrá que contar con un regente o asesor técnico por cada local, el cual deberá dedicar como mínimo media jornada legal de trabajo a la actividad regencial.
- b. CATEGORÍA C: Cada persona física o jurídica tendrá que contar con un regente o asesor técnico que deberá dedicar una jornada legal de trabajo completa a la actividad regencial.
- c. CATEGORÍA C, CH, D, E, F, G y H: Cada persona física o jurídica tendrá que contar con un regente o asesor técnico, el cual deberá convenir previamente con el regentado el horario para la ejecución de la actividad regencial, tomando en cuenta las funciones, tamaño de la empresa, volumen de operación. Sin embargo, en ningún caso dicho horario podrá ser inferior a ocho horas mensuales, distribuidas en una visita semanal con una duración mínima de dos horas cada una, o una visita quincenal de cuatro horas como mínimo.

## LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

---

**Artículo 27.-** Todo regente o asesor técnico deberá comunicar por escrito a la Fiscalía del Colegio, el horario específico convenido para el ejercicio de la actividad, el cual tendrá que ser concordante con el horario regular de la empresa regentada.

**Artículo 28.-** Cuando un regente o asesor técnico convenga con el regentado de cualquier modificación en el horario establecido inicialmente, deberá comunicarlo por escrito a la Fiscalía del Colegio y presentar además el certificado regencial correspondiente, para su debida corrección.

**Artículo 29.-** Los colegiados que regentan sus propios establecimientos o las empresas para las cuales laboran, deberán dedicar como mínimo el horario establecido para la categoría regencial correspondiente, al cumplimiento de las funciones pertinentes

**Artículo 30.-** Los miembros del colegio podrán asumir la regencia en una o más de las personas físicas o jurídicas definidas en este Reglamento, siempre y cuando la suma total de los honorarios mínimos establecidos para cada categoría a regentar o de los honorarios convenidos con las empresas correspondientes, no sobrepasen el tiempo completo de una jornada legal de trabajo

### CAPITULO VII

#### *De los salarios y honorarios por regencia y de las cuotas regenciales*

**Artículo 31.-** Se establecen los siguientes salarios y honorarios mínimos mensuales por categoría regencial, que deberán pagar las empresas regentadas al profesional por el ejercicio de la actividad:

- a. **CATEGORÍA A:** El regente o asesor técnico deberá percibir como mínimo un salario mensual equivalente al salario mínimo definido por el Poder Ejecutivo para la profesión en el sector privado más un cincuenta y cinco por ciento, dividido entre la fracción de jornada legal de trabajo por lo que es contratado, la cual no podrá ser inferior a media jornada.
- b. **CATEGORÍA B:** El regente o asesor técnico deberá percibir como mínimo, un salario mensual equivalente al salario mínimo definido por el Poder Ejecutivo para la profesión en el sector privado más un cincuenta y cinco por ciento.
- c. **CATEGORÍA C, CH, D, E, F, G y H:** Los regentes o asesores técnicos de estas categorías deberán percibir honorarios mínimos mensuales, equivalentes al número de horas dedicadas a la actividad regencial, multiplicando por el monto mínimo de la hora profesional para la prestación de servicios privados en Ciencias Agropecuarias fijado por el Poder Ejecutivo. En ningún caso, dicho pago podrá ser inferior al equivalente a ocho horas profesionales por mes.

**Artículo 32.-** Los salarios y honorarios mínimos establecidos en el artículo anterior, no incluyen los gastos por concepto de kilometraje, traslados, viáticos y otros en que el regente o asesor técnico debe incurrir en el cumplimiento de sus funciones, los cuales se le deben pagar tomando como base mínima las tarifas que para estos efectos emite la Contraloría General de la República

**Artículo 33.-** Los salarios mínimos definidos por las categorías A y B se actualizarán automáticamente, cada vez que el Poder Ejecutivo modifique los salarios mínimos para el sector privado, en forma equivalente al porcentaje que el mismo acuerde para la clase profesional.

## LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

---

De igual manera los honorarios mínimos establecidos para las categorías C, CH, D, E, F, G, y H se actualizarán en forma automática, cada vez que el Poder Ejecutivo modifique el monto mínimo de la hora profesional para la prestación de servicios privados en Ciencias Agropecuarias.

**Artículo 34.-** Los regentes o asesores técnicos de las categorías A y B, así como los de otras categorías establecidas en este Reglamento, que sean contratados por jornada legal de trabajo o fracción de esta para la función regencial, tendrá derecho a disfrutar de todas las garantías sociales y beneficios que conceda la legislación vigente a los trabajadores y el patrono estará en la obligación de concederlas.

**Artículo 35.-** Los profesionales de planta que asuman la regencia de la empresa para la cual laboran, deberán convenir con el regentado un sobresueldo adicional a su salario mensual por las responsabilidades regenciales, estando el regentado en la obligación de pagar dicho sobresueldo.

Asimismo los profesionales que asuman la regencia de alguna persona física con la tengan parentesco hasta el primer grado de consanguinidad, tendrán la potestad de no cobrar los salarios u honorarios respectivos, para lo cual se requerirá aprobación previa de la Junta Directiva.

**Artículo 36.-** En todo contrato de regencia se contemplará exclusivamente el pago de las funciones establecidas en este Reglamento para la categoría correspondiente; los salarios u honorarios respectivos, atinentes a labores o funciones extras deberá cancelarlas quien así las solicita

**Artículo 37.-** Todo regente o asesor técnico deberá pagar al Colegio a más tardar el último día de cada mes, una cuota mensual por el ejercicio de la regencia, la cual será fijada por la Asamblea General del Colegio.

Los fondos que se recauden por dichas cuotas, serán destinadas a cubrir los gastos que demande la participación del Colegio, en el cumplimiento de este Reglamento.

### CAPITULO VIII

#### *De las inspecciones y de las sanciones*

**Artículo 38.-** Los miembros de la Fiscalía, debidamente identificados, podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección a las empresas regentadas, debiendo el regente o asesor técnico y los funcionarios de las mismas brindar la colaboración requerida para que estos realicen la labor que les corresponde. Asimismo estarán en la obligación de mostrar los documentos y suministrar la información que dichos miembros soliciten, para la verificación del cumplimiento de este Reglamento. Los regentes deberán coadyuvar en la corrección de anomalías que detecten los miembros de Fiscalía o los inspectores oficiales de las autoridades competentes y el acatamiento de sus recomendaciones.

**Artículo 39.-** Si durante las visitas de inspección, los miembros de la Fiscalía del Colegio encuentran que las anomalías apuntadas por el regente o asesor técnico conforme lo dispuesto en este Reglamento, no han sido corregidas, procederán a poner la denuncia del caso ante las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones establecidas en la legislación que regula la materia correspondiente

**Artículo 40.-** La Junta Directiva del Colegio tendrá la facultad de revocar el nombramiento de regencia correspondiente al regente que, una vez agotado el debido proceso, se compruebe que ha cometido alguna



## LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

---

de las siguientes faltas, sin perjuicio de que el caso pueda ser elevado al Tribunal de Honor para su análisis y resolución

- a. No envíe los informes de regencia al Colegio durante tres meses seguidos.
- b. Faltare al pago de las cuotas regenciales al Colegio durante tres meses
- c. Incumpla el horario mínimo establecido para la categoría correspondiente y reportado al Colegio.
- ch. Cobre salarios u honorarios inferiores a los mínimos definidos para la categoría que regenta, con las excepciones establecidas en el artículo 35 de este Reglamento.
- d. Firme recetas en blanco para la venta o recomendación de productos, o las elabore posterior a la venta.
- e. Incumplan las disposiciones u observaciones que emitan los Fiscales del Colegio o los Inspectores Oficiales de las Autoridades Competentes en las visitas que estos efectúen al establecimiento regentado.
- f. Aquellas otras faltas graves que estén tipificadas en otros Reglamentos y Códigos del Colegio y que merezcan la revocatoria del nombramiento respectivo

En cualquiera de los casos anteriores, la Junta Directiva no autorizará al Colegio el ejercicio de una nueva regencia, por un período de seis meses a tres años, según criterio de dicha Junta, de acuerdo a la gravedad y consecuencias de dicha falta, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la revocatoria.

**Artículo 41.-** En caso de que se detecten y comprueben anomalías en las funciones del Regente o Asesor Técnico o incumplimiento de las responsabilidades que le cometen, que sean distintas a las tipificadas en el artículo anterior, la Fiscalía podrá, dependiendo de la gravedad de la falta, amonestar por escrito y por única vez al colegiado o suspenderlo de la regencia que se trate por un período de doce meses. En caso de reincidencia del regente, se le aplicará la sanción inmediata superior a la recibida la primera vez, sea suspensión por arte de la Fiscalía o revocatoria del nombramiento por la Junta Directiva de la regencia correspondiente

**Artículo 42.-** Cada vez que se realicen suspensiones o revocatorias de nombramiento, la Fiscalía deberá comunicar lo pertinente al regente o asesor técnico y al propietario o representante legal de la empresa regentada, para que este último en el lapso de los quince días naturales siguientes a la notificación, proponga el nombramiento de un nuevo regente o asesor técnico, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 43.-** Deróguese el decreto ejecutivo N°12060-A del 14 de noviembre de 1980, así como su modificación establecido en el decreto ejecutivo N°17801-MAG del 15 de octubre de 1987

**Artículo 44.-** Rige a partir de su publicación .

**Transitorio único:** Se establece un plazo de tres meses para que las regencias aprobadas por la Junta Directiva del Colegio al amparo del decreto ejecutivo N°12060-A, se ajusten a las disposiciones de este Reglamento, para lo cual el regente o asesor técnico deberá comunicar por escrito al Colegio en forma conjunta con el regentado, el horario convenido para el ejercicio de la actividad regencial.

Vencido el plazo indicado, la Junta Directiva procederá a reclasificar de oficio a aquellas regencias que no se hayan ajustado al Reglamento y a revocar el nombramiento del regente o asesor técnico respectivo,

## LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

---

debiendo la empresa correspondiente proponer un nuevo regente o asesor técnico de conformidad con las presentes disposiciones.

**Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (La Gaceta N°242 del 16 de diciembre de 1997).**